

Talca, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal Supremo de Disciplina ha remitido a esta Comisión Regional, mediante resolución de 7 de noviembre en curso y recibida el 8 del mismo mes, la denuncia formulada por don Luis Renato Alarcón Hernández, en su calidad de Delegado del Rodeo organizado por el Club Quilpoco de Rauco, de la Asociación Agua Negra, efectuado los días 30 y 31 de octubre de 2016, cuyo tenor es el que sigue: "En la Tercera Serie Libre, se realiza el sorteo en mi presencia con un total de 21 colleras, posteriormente me traslado al sector corrales para completar el lote, ya que habían sólo 18 novillos aparte; se realiza el primer llamado y a continuación, se anuncia por parlantes que se rectifica el orden de las colleras por un error computacional y se lee un listado de 22 colleras. Al consultar a la organización del rodeo por esta situación, me indica que a la Secretaria de Inscripciones se le quedó una tarjeta sin ingresar, por lo que resolvió, sin informar al Delegado, anular el sorteo anterior, agregar esta tarjeta y realizar un nuevo sorteo".

SEGUNDO: Que en cumplimiento del procedimiento indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso oír al denunciado, específicamente al Presidente del Club organizador, don **VICTOR BRICEÑO RIVERA**, quien expresó que desconocía esta situación hasta que fue citado por la Comisión, por lo que solicitó informe a la Secretaria de la Asociación, el cual acompaña y que en lo medular refiere que en la tercera serie se había efectuado el sorteo y quedó una collera afuera, la que concurrió a reclamar a la oficina, por lo que el jurado que estaba presente, llamó al Delegado que estaba en los corrales; quien concurrió a la oficina de inscripciones, le explicó la situación y éste la autorizó para ingresar la collera y efectuar un nuevo sorteo.

TERCERO: Que ante la respuesta contenida en el considerando precedente, la Comisión determinó, en la misma sesión, consultar sobre esta situación, vía telefónica, al Delegado don Luis Renato Alarcón Hernández, quien manifestó que ratificaba en todas sus partes la denuncia estampada en la Cartilla respectiva; que en ningún momento autorizó un nuevo sorteo y que sólo se enteró de la irregularidad, cuando, estando en los corrales, el Secretario anunció que se rectificaba el número y orden de las colleras.

CUARTO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la causa, especialmente el Informe del Delegado y su ratificación posterior, que constituye plena prueba, conforme al artículo 49° del Código de Procedimiento y Penalidades, esta Comisión, se encuentra en estado de fallarla, y teniendo en consideración que se ha incurrido en una falta al Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, por parte de la organización del Rodeo del Club Quilpoco de Rauco, cuya responsabilidad recae en su Presidente, quien además es el Presidente del Rodeo, acorde a lo señalado en el artículo 253 del Reglamento; pues al haberse dejado nulo un sorteo y efectuar otro diverso, sin la autorización y sin estar presente el Delegado Oficial, se ha conculcado el artículo 332 del Reglamento en mención, que dispone que el sorteo es público y debe ser efectuado por el Delegado; y, en atención a que dicha falta no tiene señalada una pena especial, corresponde su juzgamiento conforme a lo estatuido en el artículo 79° del Código de Procedimiento y Penalidades; optándose por su N°1, por cuanto se estima que tal infracción, no ocasionó perjuicio a los participantes de la serie, tampoco afectó el desarrollo del Rodeo, ni influyó en el resultado y calificación del mismo; y teniendo presente que favorece al infractor la atenuante de su buena conducta anterior y que no le perjudican agravantes, se debe aplicar la sanción mínima, conforme lo dispone la letra a) del artículo 73 bis del mencionado Código; por lo que SE RESUELVE:

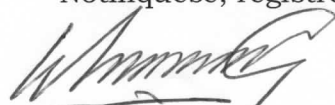
Que se aplica a don **VICTOR MANUEL BRICEÑO RIVERA**, RUT 4.523.628-5, socio del Club de Rodeo Quilpoco de Rauco, perteneciente a la Asociación Agua Negra, la sanción de **AMONESTACION VERBAL**, por la responsabilidad que le cabe, en su calidad de Presidente del Club organizador, en la infracción reglamentaria antes aludida; haciéndole presente que en lo sucesivo deberá arbitrar las medidas que correspondan, para evitar que tanto el personal

administrativo como los socios que participan en la organización del rodeo, incurran en conductas contrarias al Reglamento.

Remítase copia de esta resolución al Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada por unanimidad, con los votos de los miembros de esta Comisión Regional, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don CARLOS EUGENIO SEPULVEDA GESSWEIN y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Notifíquese, regístrese y archívese.



Wilfredo Urrutia Gaete
Presidente



Alejandro Alfaro Rodrigo
Secretario